

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^o JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE POLICIA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general, todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del Boletín Oficial, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, agosto 10 1908.

FELIX USANDEVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D D

Departamento de Gobierno.

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

Ley N.º 722

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY.

Art. 1.º Modifícase el artículo primero de la Ley número 269, en la siguiente forma: «Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia el trabajo material, en día domingo, por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo sin más excepciones que las expresadas en la presente Ley y sus decretos reglamentarios.

Art. 2.º Derógase el artículo primero del decreto del Poder Ejecutivo número 57, reglamentando la Ley 269.

Art. 3.º La modificación que establece la presente Ley, empezará a regir desde los treinta días de su promulgación.

Art. 4.º Deróganse los decretos reglamentarios en vigencia en las partes que se opongan a la presente Ley.

Art. 5.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 19 de 1920.

JUAN B. PEÑALBA

Presidente 1.º C. S.

D. MICHEL TORINO

Presidente C. D. D

J. M. Gallo Mendoza

Secretario C. S.

Luis E. Guardo

Secretario C. D. D

Ministerio de Gobierno

Salta, Febrero 24 de 1920:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 724

Vista la nota de la Jefatura de Policía proponiendo al señor José Agustín Martínez para ocupar el puesto vacante de Sub-Comisario de Mojotoro, partido del departamento de la Caldera.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Sub-Comisario de Mojotoro, partido del departamento de la Caldera, al señor José Agustín Martínez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en R. Oficial.

Salta, Febrero 26 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 725

Vista la nota de la Jefatura de Policía en la que solicita la exoneración del caballerizo don Santos Cruz, por haber hecho abandono de su puesto, y cometido otras faltas graves, según los informes del Encargado del Departamento de Contraventores.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Exonérase del puesto de caballerizo de la Policía, de la Capital, a don Santos Cruz.

Art. 2.º—Nómbrase en su reemplazo a don Augusto Soto, propuesto por la Jefatura.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Febrero 26 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N. 726

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía en lo que se propone al Sr. Fernando Baez Escobar para el puesto vacante de Comisario de Investigaciones.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Comisario de Investigaciones de Departamento de Policía a don Fernando Baez Escobar, propuesto por la Jefatura.

Art. 2.º. Comuníquese al Jefe señor Agustín Matorras para que lo ponga en posesión del cargo.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 26 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 727

Vista la nota de la Jefatura de Policía en la que solicita algunos pases, ascensos y nombramientos de Comisarios de la Capital y Campaña.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. El Comisario interino de Investigaciones don Genaro Marteaena pasará a hacerse cargo del puesto de Comisario de la primera sección de la Capital.

Art. 2.º. Asciéndanse al actual Oficial Inspector don Valentín Moreno Peralta a Sub-Comisario de la 1.ª sección; y al Oficial Meritorio don Juan D. Ranzoni a Oficial Inspector de la misma Comisaría.

Art. 3.º. Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al señor Hipólito Pérez del cargo de Comisario de Policía del departamento de Molinos.

Art. 4.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 26 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 728

En atención a las denuncias formuladas de la participación activa y manifiesta que toman algunos funcionarios de policía de la campaña, de la que deben estar excluidos por disposición de este Gobierno que está resuelto a hacer campir estrictamente las reglamentaciones legales que prohíben la intromisión de aquellos en la propaganda electoral de cualquier partido, por razones de moralidad y respeto a la ley.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Decláranse cesantes por las razones apuntadas a Dn. Luis B. Castillo del cargo de Comisario de «Pichanal», departamento de Orán y nómbrase en su reemplazo a Dn. Amadeo Córdoba; y a Dn. Justo Canicoba del cargo de Comisario de «Sanzalito», en el mismo departamento, nombrándose en su reemplazo a Dn. Alejandro Peña.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y desé al R. Oficial.

Salta, Febrero 26 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N. 729

Salta, Febrero 26 de 1920

Habiéndose demostrado en la práctica la necesidad de reglamentar el decreto de fecha 26 de Agosto de 1918,

que ordena la vacunación anti-carbunclosa obligatoria y anual de los ganados de la Provincia, de acuerdo con las condiciones peculiares de explotación ganadera en esta zona; y pudiendo el decreto aludido dar lugar a dudas a causa de la extensión y forma en que deben ser aplicadas sus disposiciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°— Los propietarios, encargados o conductores de los ganados que se introducen a la Provincia y los que por cualquier motivo fuesen trasladados de un punto a otro, dentro de la misma Provincia, están obligados a vacunarlos, una vez cada año, con cualquiera de las vacunas anti-carbunclosas preparadas en la República, salvo el caso en que la vacunación fuese necesaria como una medida para la salud pública.

Art. 2°— Siempre que en el lugar de partida de los ganados o en alguno de los de tránsito fuese posible efectuar la vacunación por disponer de las comodidades necesarias que garanta su eficacia, los propietarios, encargados o conductores de los ganados a que se refiere el Artículo 1.° estarán obligados a efectuarla en dichos lugares; y a falta de estas comodidades lo hará indefectiblemente en el punto de destino.

Art. 3°— Cualquiera autoridad Nacional o Provincial que resida en los lugares donde la vacunación anti-carbunclosa se haya efectuado, puede certificar la exactitud de haber sido practicada, haciendo constar que se ha presenciado la operación personalmente o hecho la prevención por algún funcionario, y en tal caso otorgará un certificado en el cual conste; el número, marca y sexo de los animales vacunados así como la clase y nombre de vacuna, estado aparente de salud de los ganados y el nombre de la persona que efectuó la vacunación.

Art. 4°— El veterinario Nacional Dr. Ernesto Solá, en el ejercicio de sus fun-

ciones como autoridad Nacional en concurrencia con las de la Provincia, aplicará las disposiciones de este decreto y aconsejará a los que soliciten sus servicios, sobre su cumplimiento.

Art. 5.º—Comuníquese, etc.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: Pedro R. Torres

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N. 715

Salta, Febrero 10 de 1920.

Encontrándose vacante los puestos de Receptor de Rentas, Impuestos al Consumo y Expendedor de Guías del Departamento de Santa Victoria:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrase al señor Juan Aparicio para los referidos cargos de Receptor de Rentas, Impuestos al Consumo y Expendedor de Guías del referido Departamento, debiendo el nombrado prestar la garantía que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia Pedro R. Torres.

Decreto N. 716

Salta, Febrero 10 de 1920

Encontrándose vacante los cargos de Receptor de Rentas, e Impuestos al Consumo del Departamen-

to de San Carlos por fallecimiento del que lo desempeñaba:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrase al señor Ramón R. Serrano, para desempeñar los puestos de Receptor de Rentas e Impuestos al Consumo del Departamento de San Carlos, debiendo el nombrado prestar la fianza que prescribe el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia Pedro R. Torres

Decreto N.º 717

Salta, Febrero 14 de 1920.

Encontrándose vacante los cargos de Receptor de Rentas, Impuestos al Consumo, Transferencia de Cueros, Bosques, Guías y Vino del Distrito General Güemes, jurisdicción del Departamento Campo Santo;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrase al señor Emerio Royos para el desempeño de los referidos puestos interinamente, debiendo el nombrado prestar la garantía que prescribe el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia Pedro R. Torres

Decreto N.º 718

Salta, Febrero 18 de 1920.

Visto el presente Expediente N.º 4.154, en el que solicita el ordenanza de la Receptoría General don Bernardo Zamora licencia por el término de quince días, atento lo informado por la Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1. Concédese al ordenanza don Bernardo Zamora quince días de licencia.

Art. 2. Nómbrase en su reemplazo a don Nazario Piato, para el desempeño del referido puesto mientras dure la licencia que se acuerda al titular.

Art. 3. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia Pedro R. Torres

Decreto N.º 719

Salta, Febrero 18 de 1920

Encontrándose vacante los puestos de Expendedor de Gafas y Transferencia de Cueros en el departamento de Rivadavia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase a don Conrado Sánchez, para ocupar los referidos cargos, quien prestará la fianza que prescribe el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia; Pedro R. Torres

Decreto N.º 720

Visto el presente expediente N.º 4121

A-en el que solicita el Sargento 2.º de Policía don Ventura Aquino, Jubilación ordinaria, elevada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a resolución del P. E. y

CONSIDERANDO:

Que, han sido llenados por el peticionante los requisitos exigidos por la Ley respectiva, según resulta de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase la jubilación ordinaria que solicita el Sargento 2.º de Policía don Ventura Aquino, la que se liquidará a razón de ochenta pesos setenta y cinco centavos moneda legal mensuales.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese dese al R. Oficial y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento previa reposición del sellado actuado.

Salta, Febrero 24 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia Pedro R. Torres

Decreto N.º 721

Visto el presente expediente N.º 4122 C-en el que solicita el Soldado del cuerpo de Bomberos don Liborio Castillo, jubilación ordinaria, elevada por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a resolución del P. E. y

CONSIDERANDO

Que, ha sido llenados por el peticionante los requisitos exigidos por la Ley respectiva, según resulta de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1. Acuérdase la jubilación ordi-

narja que solicita el Soldado del cuerpo de Bomberos, don Liborio Castillo, la que se liquidará a razón de Sesenta y dos pesos setenta centavos moneda legal mensuales.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese dése al R. Oficial y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para su cumplimiento previa reposición del sellado actuado.

Salta, Febrero 24 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia Pedro N. Torres

Decreto N.º 723

Correspondiendo efectuar la séptima amortización de los títulos emitidos en virtud de la autorización otorgada por la Ley N. 853. Julio 5 de 1916: y de acuerdo con las prescripciones de los artículos 1 y 4 de la misma,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.—Procédase por la Tesorería General a la incineración de ciento veinte mil pesos, valor escrito en »OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA« de la recibidas por la misma, por concepto de derechos fiscales y depositados en el Banco Provincial, a la orden del Gobierno de la Provincia, en la cuenta Ley N.º 852.

Art. 2.—Señálase el día Martes 2. de Marzo próximo, a horas 10 a. m. para que tenga lugar la incineración, la que deberá realizarse en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador General, y Escribano de Gobierno, con las formalidades de Ley.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 25 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia Pedro R. Torres

JUNTA ELECTORAL

Miembros de las mesas receptoras de votos que han sido nombrados reemplazantes por no haber podido llenar su cometido los anteriormente designados:

Colegio Electoral N.º 37

Mesa N.º 5

Suplente 1.º Rodríguez J. Eduardo en reemplazo de Rodríguez Cirilo

Suplente 2.º Zambrano Arturo en reemplazo de Ramirez Benjamin

Colegio Electoral N.º 21

Mesa N.º 4

Presidente, Torena Marcelino R. en reemplazo de Rojas Ignacio

Suplente 1.º Romero Felix en reemplazo de Torena José Ramón

Colegio Electoral N.º 1

Mesa N.º 16

Presidente, Alávilá Gabino Gaspar en reemplazo de Garay Manuel

Suplente 2.º Acosta Doroteo en reemplazo de Saavedra Manuel C.

Colegio Electoral N.º 2

Mesa N.º 8

Presidente, Cabrerías Nicanor en reemplazo de Diaz Juan D.

Suplente 2.º Toro Carmelo en reemplazo de Aguilar Bonifacio

Colegio Electoral N.º 2

Mesa N.º 14

Presidente, Flores José Quintín en reemplazo de Choque Vilca Daniel

Suplente 2.º Silvestre Mauricio en reemplazo de López Antenor

Colegio Electoral N.º 21

Mesa N.º 1

Suplente 1.º Ossola Daniel B. en reemplazo de Guzmán Nieva

Suplente 2.º Messone José Sixto en reemplazo de Gómez Francisco V.

Colegio Electoral N° 2

Mesa N° 13

Presidente, Chocobar Juan, en reemplazo de Correas Juan B.

Suplente 1° Royo Ernesto en reemplazo de Palma Eusebio

*Ernesto Arias***Junta Electoral de la Provincia**

Habiéndose aceptado la excusación del Presidente de la mesa inscriptora N° 4, Capital Enrique Garda, fué reemplazado por Don Carlos Figueroa, la de suplente 1° de la misma Dr. Ernesto Solá, fué reemplazado por Don J. Tomás Zapata; reemplazando así mismo al suplente 1° de la mesa N° 1,

Capitán José Luis Delfin Gorriti por encontrarse ausente, con el señor Aristides López, los que resultaron designados en la insaculación practicada por la H. Junta Electoral.

Salla, Febrero 13 de 1920

El Secretario